

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso la cual presenta falencias. Adicionalmente, se informa que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el apoderado judicial encontrándose que no se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA. Sírvase proveer.
Cali, 22 de agosto de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No.1782

Radicación No. 760013110013-2023-00381-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO TRUJILLO JURADO
DEMANDADO: MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ MAYA

Al realizar la revisión preliminar de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOS, promovida por MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ MAYA, a través de apoderado judicial, del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. Al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se advierte que la dirección de correo electrónico de la apoderada esté registrado en la referida plataforma. En consecuencia no se reconocerá personería para actuar hasta tanto no se subsane tal situación.
2. Debe precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal o causales por las cuales depreca el divorcio.
3. Frente a la solicitud de testimonios deberá la parte actora precisar sobre qué hechos en particular habrán de versar los mismos (art 212 C.G.P).

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1º del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem, y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 13 de Junio de 2022, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo anotado, el Juzgado trece de familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

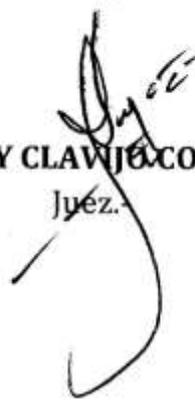
3. ABSTENERSE por el momento de reconocer personería para obrar como apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS GABRIEL ORTIZ QUÍÑONEZ, por lo expuesto en precedencia.

4. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juz.º

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the typed name. The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.